



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : MI BANCO S.A.
Demandado : MARINA ARAGONEZ RAMIREZ
Radicado : 2023-00941

Revisada la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 7 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante MI BANCO S.A. y en contra de MARINA ARAGONEZ RAMIREZ, en lo que respecta a prescindir de la ejecución del señor GERMAN VILLABON VARGAS, por lo que la orden de pago quedará así:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A identificado con NIT. 860.025.971-5 y en contra de MARINA ARAGONEZ RAMIREZ identificada con C.C. 26.427.247, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.917.383 m/cte.) valor correspondiente al capital del pagaré No. 1599138.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.264.561 m/cte.) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el día 26 de agosto de 2023.
3. Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.188.440 m/cte.) por otros conceptos.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 27 de agosto de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.”

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia por estado, ordenando correr traslado a la demandado por la mitad del término inicial conferido, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**